



Guía de acceso a la información para periodistas

Presentación

La relación entre el acceso a la información y la libertad de expresión es no sólo inmediata, sino también intrínseca. Sólo conociendo un tema en base a información completa, creíble y de calidad un individuo se puede expresar plenamente, con total libertad de elección sobre la posición que va a tomar en relación a ello, libertad que nace a partir del conocimiento.

En los últimos años, las sociedades abiertas se han vuelto un indicador de la existencia de democracia, y el acceso a la información es tal vez su más importante dimensión. La libertad de información ha sido reconocida, de forma clara, como un derecho fundamental a la vez que fundamento para la realización de otros derechos.

Los periodistas y los medios de comunicación figuran entre los primeros interesados así como los más comprometidos en el debate sobre el acceso a la información, dado que la garantía de fuentes seguras es básica para la actuación y el respeto por el trabajo del periodista, que de esa forma puede llevar a cabo plenamente la investigación y difusión de las noticias que sean de interés de la población como un todo.

Esta guía fue elaborada para profesionales de Latinoamérica. Como no podría ser de otra forma, dada la extensión geográfica de la propuesta, nos concentraremos en los principios y estándares internacionales aplicables al tema. También se citan, a título de ejemplo, algunas legislaciones específicas adoptadas a nivel interno.

Nuestra propuesta no es efectuar un análisis profundo y detallado del tema, sino presentar las líneas generales de esta importante herramienta de trabajo que es el acceso a la información. Para los interesados en un abordaje más minucioso, colocamos al final algunas opciones de lectura adicional. Además, ofrecemos también aquí un breve listado de

libertad de información
derecho a la información
derecho a saber
acceso a la información

La elección de una u otra expresión está relacionada con las diferentes tradiciones culturales en las que éstas nacieron o con opciones relativas a la precisión y amplitud de los términos. No existe una expresión correcta o incorrecta entre éstas. Nosotros adoptamos en esta guía y en todos nuestros documentos en español el término “acceso a la información” para definir el derecho que se detalla en la sección que figura a la derecha.

fuentes y temas de pauta que, esperamos, faciliten la investigación en esta área.

¿Qué es el derecho al acceso a la información?

El acceso a la información se basa en el presupuesto de que la información en poder de los organismos públicos es propiedad de la gente, no de los funcionarios y agentes estatales. Los gobiernos deben servir a sus poblaciones, y en el ejercicio de este deber producen o tienen en su poder información, cuyo uso, consecuentemente, debe ser en beneficio del interés público.

En otras palabras, el acceso a la información traduce la idea de transparencia del Estado.

Es importante dejar claro que el acceso a la información no debe ser visto como una gentileza o una “buena práctica” de

gobiernos de corte progresista. El acceso a la información **es un derecho**, o sea, existe una obligación estatal clara y definida en relación a éste, que será ampliamente expuesta más adelante, en la sección relativa a estándares internacionales y leyes nacionales. Y aún más que un derecho, el acceso a la información es un derecho fundamental y la base para el ejercicio de otros derechos humanos.

Cuando hablamos de información en poder de organismos públicos estamos refiriéndonos a **cualquier tipo de información y en cualquier formato**. La información y el registro que contiene la información son cosas distintas. Esto significa que cuando un individuo hace un pedido de información, debe identificar la información en sí misma, no siendo necesario indicar el formato o el lugar en donde ésta se encuentra. O sea, el individuo quiere “una información sobre el presupuesto anual para reparación de la red de iluminación pública” y no la “ordenanza del Concejo CD/40245/GHR234/PB/632/g”.

Por lo general, habrá siempre información que las autoridades puedan mantener bajo un carácter confidencial. Por ejemplo, no sería correcto brindar información personal sobre un individuo, a otro que las

demandara injustificadamente, por obvias razones de protección de la privacidad.

Cuando el registro contiene varias informaciones, sólo son inaccesibles al público, aquellas que se encuentren efectivamente excluidas por **excepciones**, como la anteriormente descrita. Todo el resto de documentos, grabaciones, filmaciones, microfilmaciones, etc., puede ser entregado cuando se lo solicite.

Todos pueden solicitar información a **cualquier organismo** de la administración directa o indirecta del Estado y de **entes privados** cuando éstos ejerzan funciones públicas o reciban fondos del Estado.

Por principio, cuando se presenta una solicitud de información, **no hay necesidad** de comprobar o incluso señalar el **interés específico**.

Periodismo y acceso a la información

El periodista y los medios de comunicación ejercen una doble función como **usuarios y promotores** del acceso a la información pública. El periodismo y sus profesionales ejercen un rol fundamental cuando hacen uso solicitar información de su capacidad de y ponerla al servicio de la sociedad, así como cuando difunden la relevancia del derecho a acceder a la información en sí misma y a su instrumentación.

El ejercicio del periodismo, o sea, **la tarea de dar visibilidad y comprobar hechos de interés social** será mucho más productiva si existen normas claras que promuevan el acceso a la información pública. Dicho **acceso debe hacerse en forma equitativa**, de modo que los periodistas tengan las mismas oportunidades, independientemente del tamaño, influencia o poder ejercido por el medio de comunicación en el que trabajen e independientemente del interés particular de un funcionario público en dar a conocer un determinado hecho o dato.

- El periodismo ayuda a dar visibilidad a las acciones del Estado.
- El periodismo ayuda a concientizar acerca de la importancia de la obligatoriedad de la existencia de un Estado transparente.
- El periodismo contribuye a terminar con la cultura del secreto en la administración pública.
- El periodismo colabora con la formación política

El periodista debe conocer las **normas y mecanismos administrativos y judiciales** que regulan el derecho al acceso a la información porque el acceso a la información es una de sus **principales herramientas de trabajo**.

En líneas generales, la importancia del acceso a la información para el periodismo y para los medios de comunicación se funda en las **mismas razones por las cuales el acceso a la información les importa**, o les debería importar, **a todas las personas**:

Monitoreo y responsabilidad del Estado

Los gobiernos serán más propensos a cumplir con sus promesas y compromisos si sus acciones pueden ser ampliamente monitoreadas y juzgadas. Las personas no pueden ejercer sus derechos democráticos, especialmente el derecho al voto, sin saber exactamente qué están haciendo sus gobiernos. Y no son solamente las actuales administraciones las que deben rendir cuentas de sus actos, sino todo el aparato burocrático del Estado, que es el responsable de implementar decisiones y políticas públicas.

Mayor participación pública

La debilidad del sistema de representación democrática se origina en el hecho de que las personas no participan de forma efectiva en los asuntos y acciones de su gobierno. El acceso a la información es un paso que puede ayudar en dicho proceso e incentivar a las personas a participar de la vida pública, influenciar en las políticas públicas y exigir que los gobiernos cumplan con sus obligaciones, sin miedo a ser recriminadas o discriminadas por ello. Sin olvidar, obviamente, que la información no es solamente una necesidad de los ciudadanos: es también una cualidad esencial de un buen gobierno.

Lucha contra la corrupción

Definida como “abuso de poder público en beneficio privado”, la corrupción fomenta la ineficiencia y distorsiona el crecimiento. Para combatirla, es esencial contar con instrumentos de acceso a la información. Aunque la corrupción exista en cualquier sociedad, su efecto es particularmente nocivo en los países menos desarrollados. La corrupción aleja a los inversores extranjeros y corroe el presupuesto gubernamental destinado a infraestructura básica, como por ejemplo la construcción y mantenimiento de carreteras, escuelas y hospitales. El impacto de

una sociedad corrupta afecta con mayor fuerza a la población más pobre. Es dinero público que se fuga y que estaba destinado a beneficiar a desocupados, discapacitados y jubilados.

La corrupción hace que los recursos destinados a proveer servicios públicos esenciales, como justicia, salud y educación, terminen en bolsillos particulares. La población más pobre es la más afectada, ya que no dispone de alternativas y se encuentra en desventaja. Además, el hecho de que un porcentaje de los recursos termine en los bolsillos de determinados individuos impide maximizar la aplicación de recursos públicos disponibles en los programas y servicios de interés de la sociedad. Los elevados índices de corrupción disminuyen la efectividad de los proyectos y dificultan la captación de recursos en los países que los otorgan. Pero cuando un gobierno publicita regularmente sus cuentas, con todos los detalles de cada negociación, y las empresas privadas viven en la expectativa de que dichos datos se hagan públicos, el margen para la corrupción se ve drásticamente reducido.

Mejores tomas de decisión

Cuanto más accesible sea la información pública, más fácil será para el ciudadano hacer uso de informaciones valiosas que puedan afectar directamente su calidad de vida. Dichas informaciones propician la toma de decisiones más conscientes por parte de los ciudadanos y, por otro lado, mayor claridad sobre los motivos de las decisiones de la administración pública.

Protección de la privacidad

Todos deben tener el derecho de acceso a información personal que esté en poder de terceros. Esto permite que tal información sea verificada y, si fuera el caso, corregida. Pero se debe garantizar también la protección contra la divulgación no autorizada de esa información personal a terceros que no tengan derecho a acceder a la misma.

Promoción del desarrollo económico

El acceso a la información pública es vital para el desarrollo económico. Es una herramienta que contribuye a la claridad de las "reglas de juego" del mercado, a la reducción de la corrupción, a la disminución de los costos de las transacciones, y a la toma de decisiones a partir de datos estratégicos. Estas ventajas ayudan a perfeccionar la gestión y los resultados tanto del poder público como del sector privado. Retornan en forma de

beneficio para la sociedad, ya que su crecimiento está profundamente relacionado a la transparencia.

¿Cuáles son los principios del acceso a la información?

La defensa del acceso a la información debe estar guiada por algunos principios básicos, surgidos de la interpretación de las normas, estándares y prácticas internacionales, como por ejemplo:

Presunción de que toda información en poder de los organismos públicos es de libre acceso

Existe una presunción de que los ciudadanos pueden tener libre acceso a toda información en poder de los organismos públicos. De dicha presunción surge que los organismos públicos tienen el deber de informar y que cualquiera puede apelar a tal derecho. El Estado no debe exigirles a las personas que solicitan informaciones que demuestren necesidad o interés específico por las mismas. La información de significativo interés público debe, no solamente ser brindada cuando se solicita, sino también publicada y difundida independientemente de las exigencias específicas.

Las excepciones sólo se deben aplicar en circunstancias bien delimitadas, que se hallen definidas por ley

Las excepciones al principio de la presunción de máxima apertura y/o publicidad, descrito anteriormente, deben estar claramente definidas por ley y nunca sujetas a la ambigüedad o a la aplicación de criterios arbitrarios. La ley debe contener una lista completa de esas excepciones. Establecer dichas excepciones es siempre un proceso potencialmente controvertido: una norma general es aquella según la cual el motivo para el rechazo de un pedido de información debe ser siempre la existencia de un legítimo interés público en la retención de los documentos.

En caso de que una solicitud de información sea negada por un organismo público se debe contar con recursos ágiles y efectivos

Deben establecerse mecanismos de apelación interna, de manera que las autoridades superiores puedan volver a analizar las solicitudes de información que fueron negadas por sus subordinados.

Independientemente de tales mecanismos, es necesario contar con una legislación específica para garantizar recursos individuales a los organismos administrativos independientes toda vez que se produzca una negativa a un pedido de información. Dichas garantías no excluyen, obviamente, la posibilidad de recurrir a la instancia judicial.

¿Qué se puede mantener en secreto?

Ciertos tipos de información quedan excluidos del principio de acceso público –también llamado de máxima apertura-. El principio que establece que las excepciones antes mencionadas al acceso público deben ser definidas de manera restrictiva, implica que las leyes de acceso a la información deben definir claramente:

- los tipos de información que pueden transformarse en una excepción y;
- las circunstancias en las cuales se puede efectuar una excepción.

Excepciones para la publicación

Esta es una lista de los tipos de información que pueden ser excluidos del acceso público en ciertas circunstancias. Es importante resaltar que ello **no** significa necesariamente que toda la información de este tipo será clasificada, sino que en algunas situaciones podría mantenerse en secreto:

Aplicación de la ley:

Sería imposible la investigación, prevención o identificación de delitos si la policía tuviera que poner a disposición del público la información sobre las investigaciones disponibles mientras ellas aún están en curso. De la misma forma, sería mucho más difícil para la policía atrapar a los criminales si toda la información sobre su accionar estuviera públicamente disponible.

Algunos métodos para detectar y prevenir delitos deben ser secretos para ser efectivos (por ejemplo, técnicas de vigilancia). Pero es necesario tener cuidado para no hacer que las exclusiones sean tan amplias que transformen a la información sobre los procesos legales en algo siempre impublicable.

La clave está en que las investigaciones en curso no deben verse amenazadas, la seguridad pública/individual no puede ser puesta en riesgo y no se debe causar ningún otro daño a raíz de la divulgación de la información requerida.

Privacidad personal:

Los organismos públicos (y algunos privados) poseen información sobre los individuos. Necesitan dicha información para brindar los servicios necesarios, como salud, educación y todos los otros tipos de servicios sociales.

Pero no hay razones para que toda dicha información pase a ser disponible para cualquier otro que no sea el titular de la información, lo que configuraría invasión de la privacidad.

No hay dudas de que aquel que es objeto de la información siempre debe ser capaz de obtener el acceso a ésta. Esto es fundamental para garantizar que la confidencialidad no sea abusiva.

Tampoco hay dudas de que no toda información personal es privada. Se aplicarán diferentes normas, en particular en los casos en que la información personal esté relacionada con el trabajo de funcionarios públicos.

Secreto Comercial:

Este es el más complejo de todos. Supóngase, por ejemplo, que una empresa se encuentre desarrollando un nuevo producto. Sería legítimo pensar que no se debe ver obligada a divulgar detalles que permitan que su producto sea copiado por la competencia.

También sería legítimo que las empresas no tuvieran que divulgar información que pudiera afectar su competitividad en el mercado.

La cuestión es problemática por dos razones:

- La primera es que las empresas utilizan el secreto comercial como una forma de controlar y restringir la distribución de los beneficios sociales de sus productos. Un claro ejemplo son las empresas farmacéuticas, que obtienen enormes ganancias por la venta de medicamentos patentados mientras que la reproducción más barata de los medicamentos genéricos sería de mayor beneficio social.
- El segundo problema del secreto comercial es que éste a veces permite que las empresas operen sin tener que rendir cuentas a nivel social. Una empresa puede alegar que está en vías de cerrar sus fábricas, con la pérdida de empleos, porque dejó de ser lucrativa.

¿Los trabajadores y la comunidad no deberían, sin embargo, tener derecho a revisar las cuentas de la empresa para verificar si los hechos alegados son verdaderos?

Seguridad pública o individual:

Esa es una excepción que está claramente prevista en el derecho internacional. En el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se expresa que el “orden público” es el piso aceptable que limita la libertad de expresión (que, como vimos, comprende la libertad de información).

Es fácil imaginar casos en los que la seguridad individual puede verse amenazada.

Supongamos que, por ejemplo, una persona ha sido puesta bajo un programa de protección de testigos. Es obvio que no es deseable que se divulgue la información sobre su paradero y su identidad.

Seguridad pública es un concepto más complejo. Este se puede referir al riesgo de un peligro público, por ejemplo, de algo que sea una amenaza para la salud pública. No obstante, es más común en los casos de salud pública que exista la necesidad de una mayor apertura y volumen de información, y no lo contrario.

Discusiones confidenciales en el gobierno:

La idea de permitir excepciones, en este caso, no es para mantener en secreto las decisiones del gobierno sino para proteger la integridad del proceso de toma de decisiones.

Una de las preocupaciones es que los funcionarios no deben ser desalentados a mantener discusiones francas y libres sobre asuntos de política pública. Se argumenta que los promotores de políticas públicas serían cautelosos y conservadores si temieran que cada sugerencia hecha durante las discusiones más tarde puede ser publicada (e incluso ridiculizada).

La otra preocupación central es que los intereses públicos pueden ser puestos en riesgo por una decisión divulgada prematuramente.

Una vez más, efectivamente puntos válidos, pero el mayor peligro radica en el hecho de que el proceso de toma de decisión del gobierno debe ser más público y menos secreto.

Información legalmente privilegiada:

En todos los sistemas legales algunos tipos de información son privilegiados, o sea que no pueden ser revelados, excepto a aquellos que tienen derecho a dicha información dentro de las reglas y prácticas del sistema.

Esos casos incluyen, especialmente, las informaciones que intercambian los abogados y sus clientes.

También hay límites durante los procedimientos legales para aquellas informaciones puestas a disposición que puedan influenciar la sentencia: en muchos sistemas se lo conoce como norma del *sub judice*. Hay límites acerca de cuánto una persona puede divulgar o comentar sobre procedimientos legales, tales como los juicios, hasta que estén finalizados. Tal información debería, ciertamente, ser excluida de la máxima apertura.

El privilegio legal –especialmente la norma del *sub judice*– suele usarse de forma abusiva para limitar el comentario público, incluyendo en esto las críticas al poder judicial. Sin embargo, el derecho de todas las personas a un juicio justo significa que el privilegio legal, cuando es correctamente interpretado, tiene un importante papel en el sistema judicial.

Intereses económicos públicos:

Existen ciertos tipos de informaciones económicas públicas que podrían causar daños si fuesen divulgadas en un momento inadecuado.

Dichas informaciones deben ser protegidas a fin de permitir que el gobierno pueda administrar la economía. Por ejemplo, las informaciones de primera mano sobre cambios en las tasas de interés o cambiaria podrían ser usadas por especuladores para causar daños a la moneda. En esos casos, sería razonable que se limitara o restringiera el acceso público a tales informaciones.

Además, los organismos públicos comerciales que se encuentren comprendidos dentro de la ley de acceso a la información deberían tener la misma protección que sus contrapartes privadas, contra la divulgación de información que pudiera comprometer su competitividad.

Seguridad nacional:

Esta es, sin dudas, el área más controvertida relacionada con la divulgación de información.

ARTICLE 19 cree que el tema de la seguridad nacional y la libertad de información es tan importante que en 1995 organizó un encuentro internacional con especialistas, en conjunto con el Centro de Estudios Aplicados de la University of the Witwatersrand.

Esos especialistas fueron los autores de los **Principios de Johannesburgo sobre libertad de información y seguridad nacional**. Los Principios de Johannesburgo fueron respaldados por el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Expresión, aunque, desafortunadamente, esto no significa necesariamente que en la práctica sean ampliamente respetados.

¿Divulgar o retener la información?

¿Cómo se debe tomar la decisión sobre la divulgación o retención de una determinada información? El abordaje que, a nivel internacional, defienden los grupos de activistas de campañas a favor del acceso a la información es un **test de tres partes**, que se debe aplicar en todos los casos en que haya dudas acerca de divulgar o no cierta información:

1. La razón para mantener la información secreta debe ser la protección de un número limitado de restricciones legítimas previstas en una ley específica. Éstas deben corresponder a los diferentes fundamentos para alguna de las excepciones que acabamos de discutir: aplicación de la ley, secreto comercial, seguridad nacional, etcétera.

2. Si la información fuese divulgada, probablemente causaría un daño sustancial al interés protegido por la ley.

Si tiene interés en leer más sobre el tema de las excepciones, vea el modelo de ley de acceso a la información preparado por ARTICLE 19 en

3. ¿Aún si la información se refiere a una de dichas restricciones legítimas y puede ser vista como causante de un daño sustancial, no podría ser, sin embargo, de interés público divulgarla?

Es difícil brindar respuestas al estilo correcto-incorrecto a dichas cuestiones **en abstracto**. En cada caso las decisiones dependerán de los hechos detallados y del contexto particular. La ventaja del test de tres etapas es proveer un medio consistente para realizar este difícil juzgamiento y, al

mismo tiempo, hacer del interés público la principal prioridad.

El derecho de acceso a la información en el ámbito internacional

El acceso a la información **es un derecho fundamental**, garantizado por el artículo 19 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, de 1948, según el cual las personas tienen derecho a recibir informaciones y difundirlas.

La **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, también de 1948, prevé el derecho a la libertad de información en términos semejantes. Casi veinte años más tarde, dichas disposiciones se transformaron en obligaciones legalmente exigibles por el artículo 19 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. La **Convención Americana de Derechos Humanos**, de 1969, estableció una obligación semejante para los miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Artículo XIX.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo IV.

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 13

Libertad de Pensamiento y de Expresión

- §1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- §2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
- §3. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás.
- §4. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
- §5. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
- §6. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
- §7. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda

En marzo de 1994, en la conferencia sobre libertad de opinión organizada por la **Sociedad Interamericana de Prensa (SIP)** en Chapultepec, Ciudad de México, se emitió la Declaración de Chapultepec, una serie de principios que sirven como directrices para la protección y preservación de la libertad de expresión y de prensa. La Declaración, que fue adoptada por 32 jefes de gobierno de estados latinoamericanos, incluye los siguientes principios:

Principio 2: Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos

Principio 3: Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información.

En 2005 la OEA también adoptó la **Resolución sobre Acceso a la Información Pública y Fortalecimiento Democrático**, en la cual reafirmó que “todos tienen libertad para buscar, recibir, acceder y divulgar información y que el acceso a la información pública es un requisito para el propio ejercicio de la democracia.”

El acceso a la información en América Latina y el Caribe

Hoy en día, más de **50 países del mundo cuentan con legislaciones específicas** sobre el tema. En 1993 la Comisión de Derechos Humanos de la ONU creó la figura del **Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y**

En Internet:

El sistema universal de protección de derechos de acceso a la información pública se asienta sobre una base formada por:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 19)
www.un.org (Organización de las Naciones Unidas)
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19)
www.ohchr.org (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos)
 - Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (artículo 10)
www.unodc.org (Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito)
- Con aplicación en las Américas, el marco normativo se asienta en:
- Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 13)
www.oas.org (Organización de los Estados Americanos)
 - Declaración Interamericana de Principios sobre Libertad de Expresión
www.cidh.oas.org (Comisión Interamericana de Derechos Humanos)
- IAPA:
- Declaración de Chapultepec
www.declarationofchapultepec.org (Proyecto Chapultepec de la IAPA)

protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

En Latinoamérica y el Caribe, países como Antigua y Barbuda, Belice, Ecuador, Jamaica, México, Panamá, Perú, República Dominicana y Trinidad y Tobago ya sancionaron leyes que permiten a sus ciudadanos acceder a la información pública. Otros como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Uruguay y Venezuela hasta el momento carecen de la publicación de esta guía de legislación específica, pero algunos de ellos poseen normativas que permiten el acceso a cierta información y/o cuentan con proyectos de ley que esperan ser aprobados. Desde 1997 existe la figura del **Relator Especial para la Libertad de Expresión**, creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos **de la OEA** (la CIDH).

Pautas e ideas para artículos

El acceso a la información es un tema amplio que puede incluir varios otros temas correlativos. Para facilitar su investigación periodística en esta área, enumeramos a continuación algunos de dichos temas con el fin de facilitar ideas para artículos / reportajes.

Temas:

- ✚ el seguimiento de las acciones de lobby para la adopción de una legislación específica sobre acceso a la información
- ✚ campañas a favor del acceso a la información entre entidades de la sociedad civil, incluyendo a profesionales de los medios
- ✚ participación pública y acceso a la información
- ✚ control social y presupuesto público
- ✚ los consejos y el acceso a la información pública
- ✚ divulgación de informaciones durante la etapa de elaboración y planificación de políticas públicas sectoriales
- ✚ acceso a la información y recursos judiciales
- ✚ pidiendo información al poder judicial
- ✚ ¿cómo la ausencia de información facilita la corrupción?

- ✚ acceso a la información y obras de gran impacto social: quién se beneficia con la información privilegiada y quién se perjudica con la no divulgación de la información básica acerca del proyecto
- ✚ acceso a la información sobre la actuación de entidades privadas que prestan servicios públicos
- ✚ ¿cómo las empresas privadas pueden beneficiarse con el acceso a la información: la honestidad y equidad en las licitaciones y concursos públicos?
- ✚ ¿quién, finalmente, conoce la estructura del Estado?
- ✚ cambia la administración, cambia la repartición: ¿cómo el ciudadano busca información en una burocracia en constante reestructuración?
- ✚ discriminación y políticas públicas: ¿cómo la mala o incorrecta distribución de fondos puede generar patrones discriminatorios en la actuación del Estado?
- ✚ archivos, dictadura y acceso a la información
- ✚ protección al crédito y acceso a la información: los límites impuestos por la protección de la privacidad
- ✚ rindiendo cuentas: ¿cómo se efectúa la evaluación de las políticas públicas?
- ✚ la divulgación de información sobre deuda externa y préstamos internacionales / acceso a la información e instituciones financieras internacionales
- ✚ ¿cómo se ha posicionado el país en las instancias internacionales? El acceso a la información y la política exterior

Fuentes

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Article 19

www.article19.org

Access to Information Network (ATIN)

www.tan.org.ph

Access to Information Programme

www.aip-bg.org/aip.htm

The Carter Center

www.cartercenter.org

The Commonwealth Human Rights Initiative

<http://www.humanrightsinitiative.org>

Freedom of Information Advocates Network (FOIA Network)

www.aip-bg.org/foia_net.htm

The National Security Archive

<http://freedominfo.org>

The Open Society Justice Initiative

www.justiceinitiative.org

Transparency International

<http://www.transparency.org/>

ORGANIZACIONES NACIONALES

ARGENTINA

Asociación por los Derechos Civiles

www.adc.org.ar

Proyecto de Acceso a la información

Contacto: Dolores Lavalle Cobo

Email: doloreslavalle@fibertel.com.ar

Justificia Sin Fronteras (JSF)

http://www.geocities.com/justicia_sinfronteras

BRASIL

Abraji: Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo

<http://www.abraji.org.br/>

Instituto de Estudos Socioeconômicos - INESC

www.inesc.org.br

Transparência Brasil

www.transparencia.org.br

Contas Abertas

<http://contasabertas.uol.com.br/asp/>

Associação Brasileira de Desenvolvimento de Lideranças - Iniciativa de Acesso no Brasil

www.abdl.org.br

Intervozes – Coletivo Brasil de Comunicação Social

www.intervozes.org.br

CHILE

Pro Acceso, Fundación

<http://www.proacceso.cl/>

Participa

<http://www.participa.cl>

ECUADOR

Coalición Acceso

<http://infolac.ucol.mx/observatorio/coalición-acceso-1.pdf>

EL SALVADOR

Probidad

www.probidad.org

HONDURAS

Comité por la Libre Expresión (C-LIBRE)

<http://www.probidad.org/honduras/libexp>

MÉXICO

Fundar, Centro de Análisis e Investigación

www.fundar.org.mx

Centro Mexicano de Derecho Ambiental

<http://www.cemda.org.mx/>

Libertad de Información México A.C.

<http://www.limac.org.mx>

PARAGUAY

Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad (CISNI)

http://www.pni.org.py/botones_fla/inicio.htm

El Foro por la Libertad de Expresión del Paraguay

E-mail: fl@conexion.com.py

Transparencia Paraguay

<http://www.transparencia.org.py>

PERU

Acceso - Consejo de la Prensa Peruana

<http://www.consejoprensaperuana.org.pe/acceso.html>

Flora Tristán – Centro de la Mujer Peruana

<http://www.flora.org.pe/>

Instituto Prensa y Sociedad (IPYS)

<http://www.ipys.org/>

COALICIONES REGIONALES

Periodistas Frente a la Corrupción

<http://www.portal-pfc.org/libexp>, <http://www.portal-pfc.org>

Para saber más – sugerencias bibliográficas

Victor Abramovich y Christian Courtis, ***El Acceso a la Información como Derecho***, en Anuario de Derecho a la Comunicación: Año 1 Vol. 1 (2000); Editorial Siglo XXI, Buenos Aires

Sandra Coliver, ***The Right to Know: Human rights and access to reproductive health information***. London: ARTICLE 19, 1995.

Richard Calland. "The Right to Know is the Right to Live" in ***The Right to Know, The Right to Live: Access to Information and Socio-Economic Justice***, Calland, Richard and Allison Tilley, ed. Open Democracy Advice Centre, 2002 (pp. 36-37).

Banisar David, ***Freedom of Information and Access to Government Records Around the World 2***. Privacy International: London/www.freedominfo.org, 2002

Blanton Tom "The world's right to know" ***Foreign Policy*** July/August 50, 2002

Open Society Justice Initiative, Principios de Derecho de Acceso a la Información en Chile, Diciembre 2004, *available at* http://www.justiceinitiative.org/db/resource2?res_id=102436, (site al que se ingresó el 21 de julio de 2005).

Saras Jagwanth. "The Right to Information as a Leverage Right" in ***The Right to Know, The Right to Live: Access to Information and Socio-Economic Justice***

ARTICLE 19 es una organización internacional de derechos humanos que defiende y promueve la libertad de expresión y la libertad de información. Con sede en Londres, tiene presencia en Africa, América Latina y Norteamérica y sus actividades cubren también Asia, Europa y Medio Oriente.

6-8 Amwell Street, London, EC1R 1UQ

Tel: (+44) 20 7278 9292 Fax: (+44) 20 7278 7660

amerialatina@article19.org
www.article19.org